

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Policía gubernativa. Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

##### REGLAMENTO

de la

#### POLICIA GUBERNATIVA

##### CAPITULO PRIMERO

##### Sección primera.

##### DE LA POLICIA GUBERNATIVA

Artículo 1.º La Policía gubernativa, en sus tres clases de Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales, depende exclusivamente del Ministro de la Gobernación; por delegación de éste, del Subsecretario, y, dentro de cada provincia, del Gobernador civil respectivo.

Art. 2.º Los funcionarios que constituyen la Policía gubernativa tienen las obligaciones consignadas en el título 3.º libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero hallándose en funciones del servicio de su especial cometido no podrán ser, distraídos de él; y las órdenes para los que hayan de prestar, salvo los casos determinados en el artículo 288 de la misma, que tengan carácter preferente por su urgencia inmediata, sólo se transmitirán por el Gobernador civil de la provincia, el cual designará el personal que haya de ejecutarlos, y será el único competente para declarar si el funcionario de que se trate prestaba ó no servicio que le impidiera atender el requerimiento para cumplir otro distinto. Se entenderá de carácter preferente todo servicio que tenga por objeto la persecución y aprehensión inmediata de delincuentes.

Art. 3.º Ningún individuo de la Policía podrá ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes del objeto de su institución. Tampoco podrán ser distraídos de su servicio propio para la práctica de diligencias judiciales civiles ni para concurrir a ellas como testigo. Para que auxilien en esta clase de actuaciones a las Autoridades judiciales se requerirá la orden expresa del Gobernador civil.

Art. 4.º No podrán pertenecer a la Policía gubernativa, en ninguna de sus clases, quienes hubiesen sido condenados por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos ni los procesados por robo, hurto, estafa, cohecho ó prevaricación, excepción hecha respecto de los dos últimos cuando la resolución judicial acredite la falsedad de la imputación.

Art. 5.º Todos los individuos de la policía deberán acreditar el conocimiento de las leyes y disposiciones gubernativas de cuyo respeto y cumplimiento son garantía, y ajustar a ellas estrictamente las funciones de su cargo.

##### Sección segunda.

##### DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Art. 6.º La Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio centralizará los expedientes y antecedentes relativos a los funcionarios de la policía en todas sus clases, y la Sección de Orden público de la misma tramitará las incidencias del servicio.

Los empleados de ambas Secciones continuarán adscritos a la plantilla del Ministerio, no tendrán facultades propias ni ejercerán otras funciones que las que encomienden el Ministro y el Subsecretario, bajo cuya dirección inmediata ejecutarán todos los trabajos.

El Subsecretario, el Oficial mayor y los Jefes de las citadas Secciones, ó los que les sustituyan, caso necesario, y el Jefe ó Jefes del Ministerio que el Ministro designe, constituirán una Junta calificadora, la cual examinará los antecedentes del personal de Policía formará los escalafones, propondrá los nombramientos y separaciones y juzgará de la competencia y de las aptitudes de los solicitantes de todas clases.

##### Sección tercera.

##### DE LOS GOBERNADORES CIVILES

Art. 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la ejecución de los servicios de policía en el territorio de su mando, bajo su responsabili-

dad, pero acomodando siempre sus órdenes a la más rápida ejecución de aquéllos, serán responsables de la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de sus deberes, cuando no provean a su corrección inmediata, dando cuenta al Ministerio; cuidarán muy especialmente de que los funcionarios de policía no sean distraídos de su misión y de exigir en todos los casos la observancia de los artículos 422, 423 y 425 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y sin perjuicio de disponer la sustitución del personal en el servicio que preste, deberán dar cuenta al Ministerio, siempre que alguno de dichos funcionarios concurren como testigo al llamamiento judicial, con expresión del tiempo que por esa causa haya sido distraído de su servicio; podrán suspender a los funcionarios de policía por faltas graves, aunque no sean constitutivas de delito, y por las leves que afectando a la moralidad deban corregirse inmediatamente, velando por el servicio y el buen nombre del Cuerpo a que los individuos suspensos pertenezcan, sin perjuicio de remitir al Ministerio el expediente oportuno, y, en su caso, noticia reservada de los hechos que hayan motivado su acuerdo, y darán cuenta al mismo Centro, por telégrafo, de cuanto afecte al orden público, de la perpetración de delitos que revisten caracteres de gravedad ó hayan producido alarma y de los siniestros y accidentes de importancia.

Art. 8.º Las facultades y obligaciones del artículo anterior corresponden y afectan a los Delegados especiales del Gobierno en Baleares y Canarias y al Comandante general del Campo de Gibraltar.

##### CAPITULO II

##### Sección primera.

##### DE LA POLICIA DE SEGURIDAD

Art. 9.º Corresponde a la policía de Seguridad: Mantener la tranquilidad pública y la observancia de las leyes y disposiciones vigentes en el interior de las poblaciones; prevenir los delitos, los accidentes y los siniestros; prestar auxilio a las víctimas de los unos y de los otros, garantizar la seguridad personal el respecto a las propiedades y el orden en las reuniones, espectáculos y establecimientos públicos y atender el requerimiento de las Autoridades y de los particulares para evitar un mal, impedir la comisión de un delito ó aprehender a un delincuente.

Art. 10. El servicio de seguridad estará a cargo del Cuerpo, organi-

zado al efecto en Madrid, y en las provincias al de los funcionarios que presten servicio de uniforme.

Art. 11. La intervención del Cuerpo de Seguridad termina cuando se haya evitado el mal que diere lugar a ella, prestado el auxilio reclamado, cumplido el deber que la hiciera precisa reprimidos los desórdenes ó escándalos, la comisión del delito ó falta ó cuando se presente alguna Autoridad a cuyas órdenes deban ponerse los Jefes, Oficiales y guardias.

Art. 12. Dicha intervención, en todo acto que constituya delito ó falta, estará reducida a impedir su comisión cuando fuere posible, y conducir al autor ó autores, y a las demás personas que hayan tenido participación en el hecho, a disposición de la Autoridad competente, siempre que no les ofrezcan garantía de que habrán de acudir al llamamiento de la misma, ó cuando el delito tengan señalada pena superior a prisión correccional.

Art. 13. El Cuerpo de Seguridad prestará a los Inspectores y agentes de Vigilancia y de servicios especiales el auxilio que con arreglo a las leyes le reclamen, igualmente que a las demás Autoridades constituidas.

##### Sección segunda.

##### DEL JEFE DE SEGURIDAD DE MADRID

Art. 14. Será Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid un Coronel del Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernación, con preferencia entre los que acrediten haber ejercido el mando, por más de un año, de regimientos de la guarnición de Madrid ó del 1.º y 14.º tercios de la Guardia civil.

Art. 15. El Jefe de Seguridad depende inmediatamente del Gobernador de la provincia, a quien dará cuenta diaria por escrito en la hora que señale de los servicios prestados por sus subordinados en las veinticuatro horas anteriores, sin perjuicio de hacerlo sin demora y verbalmente de cualquier hecho que, por relacionarse con la tranquilidad pública, tener verdadera importancia, revestir caracteres de gravedad ó exigir medidas ó determinaciones especiales, deba serle inmediatamente conocido.

Art. 16. También debe ejecutar en el acto cuantas órdenes relativas al servicio propio del Cuerpo reciba del Gobernador, previniendo el modo de darlas cumplimiento a sus subordinados el segundo Jefe, Ofi-

ciales y guardias del Cuerpo de Seguridad.

Art. 17. Llevará un libro reservado, en el cual anotará el concepto que cada uno de sus subordinados le merezca, atendiendo para ello al celo, aptitud, aplicación y moralidad, á las faltas que haya cometido, á las recompensas que se le otorgasen y á cuanto pueda conducir á la exacta apreciación de sus condiciones para el desempeño del cargo.

Art. 18. Corresponde asimismo al Jefe de Seguridad.

1.º Dirigir la Oficina de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.

2.º Distribuir la fuerza, con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, cuidando mucho de que en lo posible se tengan asignados constantemente unos mismos individuos á idénticos puntos de la población.

3.º Recorrer alternativamente,

de día y de noche, los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo del perfecto cumplimiento del servicio.

4.º Cuidar de que por el Cuerpo de Seguridad se cumplan con exactitud las prescripciones reglamentarias y las órdenes del Gobernador de la provincia.

5.º Resolver las dudas referentes al servicio que sometan á su criterio sus subordinados, adoptando las medidas necesarias. De las faltas graves y de todas las que puedan redundar en daño del servicio y del buen nombre del Cuerpo dará cuenta inmediatamente al Gobernador, para la resolución que proceda.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía con los demás Cuerpos de la Policía gubernativa para que, con su buena inteligencia, se faciliten la cooperación

y ayuda que deben prestarse mutuamente.

Art. 19. Será responsable de las faltas del personal á sus órdenes, si no acredita haber empleado los medios oportunos para corregirlas, siéndolo igualmente si, por negligencia ó faltas de celo ó de actividad, sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus subordinados, ó los actos de éstos les hacen desmerecer del concepto público.

Art. 20. Será segundo Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid un Comandante ó un Teniente Coronel del Ejército, de la Guardia civil, en activo, de la reserva ó retirado, cuyo nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernación, con sujeción á las condiciones señaladas en el art. 14, excepto la categoría.

Sus obligaciones y facultades serán las mismas que las del Jefe del Cuerpo, á quien sustituirá siempre que no se halle presente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido del Ingeniero Jefe encargado de la expedición obrera en el extranjero relación de los obreros colocados en Francia y Bélgica, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su publicación en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y TRABAJO

Relación de los obreros pensionados en Francia y Bélgica, con expresión de los jornales que ganan y su situación

RESIDENTES EN FRANCIA

OFICIOS	NOMBRES	Procedencia.	Taller en que trabajan.	Jornal medio.		Observaciones.
				Francos.		
Cestero.	Francisco Aguilar.	Madrid.	Chez Mr. Frères (Paris).	5 diarios.		
Tipógrafo.	Julián Aguilera.	Idem.	Paul Dupont (Paris).	A destajo.		Regresó á España por enfermo.
Agricultor.	Dionisio Alarcón.	Idem.	Renard Matras (Hermonville).	30 al mes.		Recibe además casa y comida.
Tallista en madera.	Angel Alvarez.	Badajoz.	Asiste á la Escuela Durville (Paris).			A petición propia.
Ajustador.	Manuel Alvarez.	Oviedo.	Renault freres (Paris).	7 diarios.		
Tallista.	David Andrés.	Valladolid.	Casa Ferselme (Paris).	17 »		
Albañil.	Vicente Andrés.	Salamanca.	Dumgnés (Cemento armado, Paris).	5 »		Actualmente sin trabajo.
Broncista.	Luis Arranz.	Madrid.	Sociedad acumuladores «Schmitt».	4 »		
Electricista.	Agustín Arroyo.	Cádiz.	Fábrica Schneider (Champagne).	4 »		
Constructor de carruajes.	Jacobo Beloso.	Valladolid.	Casa Chicot (Paris).	6 »		
Pintor.	Francisco Benlloch.	Valencia.	Mr. Garnach (Niza).	»		
Fotografador.	José Bes.	Barcelona.	En Montparnasse (Paris).	6 »		
Carpintero.	Antonio Borrajo.	Málaga.	Casa Ferselme (Paris).	7 »		
Encuadernador.	Rogelio Brugueras.	Barcelona.	Casa Manier (Paris).	5 »		
Escultor dorador.	Pedro Cobier.	Baleares.	Casa Chonson (Paris).	4 »		
Ebanista.	Enrique Cantera.	Santander.	Casa Buscaillet (Paris).	7 »		
Impresor.	Antonio Castañeira.	Madrid.	Ponsur Dimart (Rims).	1'50 »		Aprende la fototipia al lado de un especialista.
Tipógrafo.	José María Cid.	Orense.	Mr. Bernad (Paris).	6 »		
Tejedor en seda.	Ramón Ciscar.	Valencia.	Mr. Bouche (Lyón).	»		Por ser nuevo en el taller no gana jornal hasta ver sus aptitudes.
Albañil.	Manuel Coronado.	Madrid.	Mr. Marced (Paris).	5'50 »		Trabaja en las obras de la Embajada de España.
Idem.	Benito Díez.	León.	Dusomil (Paris).	5'50 »		
Quesero.	Eduardo Domínguez.	Oviedo.	Coulomniers.			Estudia particularmente su profesión en fábrica de Coulomniers.
Pintor.	Julio Falces.	Madrid.	Academia Juliers (Paris).			Asiste á la Academia Juliers.
Ajustador.	César Feijoo.	Valladolid.	Fábrica Cad (Denain).	5 »		
Viticultor.	Gregorio Fernández.	Ciudad Real.	Bodegas A. R. Valdepinas (Burdos).	3'50 »		
Electricista.	Gonzalo Ferrer.	Valencia.	Casa Scheneider (Champagne).	4 »		
Impresor.	Santiago Fraile.	Madrid.	Gobert Hellny (Reims).	Pendiente.		Nuevo en el taller. Ganará jornal con arreglo á aptitudes.
Ajustador.	Gonzalo Fresnedo.	Santander.	Casa Mors (Paris).	7 diarios.		
Cerrajero.	Arturo García.	Madrid.	Casa Scheneider (Champagne).	5 »		
Agricultor.	Enrique García.	Oviedo.	Mr. Varmier (Prunay).	30 al mes.		Casa y comida.
Herrero.	Francisco García.	Murcia.	Casa Kellner (Paris).	7 diarios.		
Viticultor.	Diego Gómez.	Cádiz.	Chateaau Brius en Penac (Burdos).	2'50 »		
Tejedor.	Emilio González.	Salamanca.	Wallbaum freres (Reims).	2'50 á destajo.		
Fundidor.	Turiano González.	Madrid.	Casa Bouvillac (Paris).	6 diarios.		
Tejedor.	Angel Grané.	Barcelona.	Ecole Nat. de Industrias (Roubaix).	»		Estudia su profesión en la Escuela Nacional de Roubaix.
Agricultor.	Eusebio Gutiérrez.	Palencia.	Lois Klins (Tous).	Manutención		Casa y comida. Aprende la Horticultura.
Ebanista.	Andrés Hermoso.	Jaén.	Casa Ferselme (Paris).	6 diarios.		
Agricultor.	José María Ibáñez.	Navarra.	Mr. Rousican (Lavanves).	35 al mes.		Casa y comida.
Ajustador.	César Iglesias.	Oviedo.	Casa Bouvillac (Paris).	7'50 diarios		
Albañil.	Jesús Infante.	Zaragoza.	Casa Dior.	2 »		Actualmente sin trabajo.

OFICIOS	NOMBRES	Procedencia.	Taller en que trabajan.	Jornal medio.		Observaciones.
				—	Franco.	
Fundidor.	Antonio Jiménez.	Huelva.	Roche Froucmmet (Reims).	4'50	»	Taller en trabajo muy variado, por lo tanto muy conveniente.
Forjador.	Manuel Lagunilla.	Santander.	Fundición Mollt (Reims).	Pendiente.	»	Recibido en el taller a prueba.
Carpintero.	Miguel Lajusticia.	Toledo.	Casa Kellner (Paris).	7	diarios.	»
Tapicero.	José María Longueira.	Coruña.	Casa Lacour (Biarritz).	3'50	»	»
Escultor estatuario.	José López Málaga.	Madrid.	Casa Kellner (Paris).	4	»	Estudia en la Academia Juliers.
Tornero.	Manuel Lucena.	Idem.	Academia Juliers (Paris).	»	»	»
Tipógrafo.	José Maya.	Sevilla.	Casa Schneider (Champagne).	5	»	»
Tornero.	Vicente Marés.	Barcelona.	Imprenta F. Pech y C. <sup>a</sup> (Burdeos).	2'50	»	»
Impresor.	Francisco Mateu.	Valencia.	Casa Sautcer y Harlé (Paris).	12	»	Enfermo de la vista, actualmente sin trabajo.
Tallista.	Julio Melendrera.	Sevilla.	Casa Paul Dupont.	5	»	»
Carpintero.	Jesús Méndez.	Madrid.	Casa Ferselme (Paris).	7	»	»
Tipógrafo.	Vicente Montoya.	Castellón.	Fábrica St. Denis C. <sup>a</sup> de W. L. (Paris).	6	»	»
Sombrerero.	Veremundo Morales.	Jaén.	Imprenta «La Gironde» (Burdeos).	3	»	Estudia profesión. Sin sueldo por el momento.
Tonelero.	Antonio Moya.	Murcia.	MM. Authoux fils (Lyon).	Pendiente.	»	»
Ajustador.	Miguel Nieto.	Almería.	Toneleria E. Meineix (Burdeos).	3	diarios.	»
Tejedor.	Mariano Palomares.	Salamanca.	Casa Bouvillac (Paris).	7'50	»	Estudia en la Escuela Nacional de Roubaix.
Cerrajero.	Quirico Parés.	Barcelona.	Escuela Industrial Nacional Roubaix.	»	»	»
Ajustador.	Esteban Patiño.	Toledo.	Mr. Rabane (Paris).	7	»	»
Ebanista.	Manuel Peña.	Zaragoza.	Atelier Schneider (Havre).	5	»	»
Tintorero.	Manuel Perea.	Madrid.	Casa Ferselme (Paris).	6	»	»
Fundidor.	José Pérez.	Alicante.	Mortierd Gainot (Reims).	160	al mes.	Nombrado encargado de taller desde 15 de Enero de 1905.
Hojalatero.	Eulogio del Pino.	Burgos.	Casa Bouvillac (Paris).	10	diarios.	»
Ebanista.	José Reig.	Pontevedra.	Charrón Girardotk Voigt (Paris)	9	»	Actualmente suspendido el trabajo.
Dibujante en tejidos.	Juan Ripoll.	Barcelona.	Casa Buscaillet (Paris).	7	»	»
Tipógrafo.	Esteban Rius.	Idem.	Escuela de Bellas Artes (Lyon).	»	»	Asiste a la Escuela de Bellas Artes de Lyon.
Decorador.	Leopoldo Robles.	Coruña.	Casa Paul Dupont (Paris).	4'50	á des-tajo.	»
Ajustador.	Francisco Rodriguez Zu-luaga.	Sevilla.	Mr. Bloch (Paris).	3	»	Asiste además a la Academia de Juliers.
Carpintero.	Jesús Rodriguez.	Lugo.	Atelier Schneider (Havre).	5	diarios.	»
Encuadernador.	Manuel Ruiz.	Málaga.	C. <sup>a</sup> de W. L., Saint Denis (Paris)	6	»	»
Ebanista.	Julio Sáenz Catalá.	Madrid.	Idem id. (Havre).	4	»	»
Idem.	José Sena Rincón.	Jaén.	Mr. Duboury (Biarritz).	Pendiente.	»	Este obrero está enfermo.
Ajustador.	Victoriano Talón.	Salamanca.	Casa E. L. Hoste (Reims).	Idem.	»	Nuevo en el taller. Se le recibe a prueba.
Tapicero.	José Tobajas.	Sevilla.	Casa Mors (Paris).	9	diarios.	»
Zurrador.	Emilio Gusano.	Madrid.	Casa Kellner (Paris).	4'50	»	»
Helador.	Juan Ventura.	Barcelona.	Ecole Natural (Marsella).	»	»	Asiste a la Escuela Nacional de Roubaix.
Constructor de carruajes.	Pedro Vidal.	Idem.	Escuela Industrial Nacional Roubaix.	»	»	»
Curtidor.	Jacinto Villarroel.	Navarra.	Casa Kellner (Paris).	6'50	diarios	»
	Joaquín Yáñez.	Cáceres.	Ecole de Lyon.	»	»	»

RESIDENTES EN BÉLGICA

OFICIOS	NOMBRES	Procedencia.	Taller en que trabajan.	Jornal medio.		Observaciones.
				—	Franco.	
Ajustador.	Francisco Cabañas.	Vizcaya.	T. Zimmerman (Marchiwe-au Pont).	4'50	»	»
Mecánico electricista.	Jesús Díaz.	Coruña.	Sté. d'elec. et hydraulique (Charleroi).	3	»	»
Idem.	José del Castillo.	Cádiz.	Idem id.	3	»	»
Idem.	Manuel Arciniega.	Alava.	Idem id.	2'50	»	»
Idem.	Casildo Echeverría.	Guipúzcoa.	Idem id.	2	»	»
Forjador.	Amancio García.	Santander.	Idem id.	3	»	»
Electricista.	Francisco Alafont.	Madrid.	Sté. Int. d'electricité (Lieja).	2'50	»	»
Idem.	Roberto Bartolomé.	Idem.	Talleres V. Alexis Wery (Lieja).	Voluntario.	»	»
Modelista.	Emilio Arrieta.	Guipúzcoa.	Sté. Jhon Cockerill Seraing (Lieja).	3	»	»
Trazador calderero.	Luis Bernardo de Quirós.	Oviedo.	Idem id.	3	»	»
Herrero.	Francisco Pérez.	Melilla.	Idem id.	3'65	»	»
Ajustador.	Miguel Hernández.	Canarias.	Idem id.	3	»	»
Minero.	Acacio Barriuso.	Palencia.	Idem id.	6	»	»
Idem.	Eustaquio de la Fuente.	Oviedo.	Charbonnay Grau-bac Oiyrée.	5'15	»	»
Idem.	Florentino Rimodo.	Idem.	Idem id.	5'15	»	»
Cerrajero.	Luis Medio.	Idem.	Talleres S. Leonard (Lieja).	P. por cambio.	»	»
Constructor de calderas.	Rafael Jimeno.	Madrid.	T. Bommer Marpán (Hain-S. Pierre).	2'50	»	»
Ajustador.	Rafael González.	Huelva.	Talleres de Noble et Nolet (Gante).	Voluntario.	»	»
Latonero.	Miguel Muntaner.	Baleares.	C. <sup>a</sup> general de bronce (Bruselas).	P. por cambio.	»	»
Cerrajero.	Hermenegildo Gil.	Barcelona.	Talleres Franken et Lefèvre (Bruselas).	Idem.	»	»
Moldeador.	Gervasio Elorriaga.	Vizcaya.	Sté. Anonime Fénix (Gante).	3	»	»
Tornero.	Juan Peró.	Barcelona.	Idem id.	2	»	»

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares y Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto de Santander, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

## Cuarta sección.

Número 1.004.

## Edicto.

Don Francisco Gonzalez Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente del tercer Cuerpo de ejército en la plaza de Cartagena y del expediente que para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del 2.º Teniente del regimiento de Serma, 22 de Caballería, D. Germán Portillo Belluga, se instruye.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, en cumplimiento del art 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, dictando reglas para la concesión en la orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de diez y siete de Mayo del año anterior, se cita, llama y emplaza á las personas que teniendo conocimiento de los hechos meritorios llevados á cabo por el referido oficial en la tarde del 23 de Enero último, en la casa número 22 de la plaza de la Merced de esta ciudad, salvando con riesgo de su vida, de una muerte cierta al cabo de bombas Julián Martínez Pérez, en el momento de undirse el pavimento del primer piso de la mencionada casa, con motivo del incendio que se declaró en la misma, sufriendo dicho oficial al efectuar el acto una herida en la mano derecha, ayudando desde su principio á la extinción del incendio; hechos todos efectuados por aquel particular y espontáneamente; tengan y deseen exponer cuanto se les ofrezca en pro ó en contra de los extremos consignados para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los citados periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Gisbert número uno, á fin de que presten declaración en el susodicho expediente.

Dado en Cartagena á 16 de Mayo de 1905.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—D. S. O. Es copia, El Capitán Secretario, Juan Gómez.

## Sexta sección.

Número 1.002.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don José Antoli Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión extraordinaria de 18 de Abril último, acordó la contratación de un empréstito de un capital nominal de 250.000 pesetas al 5 por 100 de interés anual, con la garantía de los espartos destinados al repartimiento vecinal suponiendo que sean renunciados por los vecinos, á cuyo efecto acordó asimismo que por medio de bandos y edictos en los periódicos oficiales se publicasen, una vez formuladas y aprobadas por el Ayuntamiento las bases de contratación del empréstito, abriendo un plazo de diez días para que los interesados que no quieran renunciar su lote de espartos lo manifestase de un modo expreso y por escrito, entendiéndose renunciado por aquellos que no presenten reclamación alguna.

La Comisión de Hacienda en cumplimiento de este acuerdo ha for-

mulado y el Ayuntamiento ha aprobado en sesión de 10 del corriente, el pliego de condiciones para la contratación del empréstito y bases para formalización del contrato de garantía del mismo, cuyo extracto es el siguiente: el capital nominal del empréstito será amortizado en siete anualidades, á contar desde el año 1905-906. Para el pago de los intereses y cuota de amortización el Ayuntamiento obliga el producto de la venta de los 7.000 quintales métricos de esparto, destinados al repartimiento vecinal correspondientes á dichos siete años, cuya venta se hace á D. José Arroyo Rodríguez, vecino de Cartagena, por la cantidad total de 319.565 pesetas 19 céntimos, constituyéndose por virtud del contrato dicho Sr. Arroyo personalmente garante del importe de los intereses y cuota de amortización, cuyas cantidades entregará en los plazos de sus respectivos vencimientos, obligándose asimismo á suscribir en el acto de subasta al tipo de la par la totalidad del empréstito, así como á anticipar el capital nominal de aquél, antes de que la subasta se realice si al Ayuntamiento conviniere este anticipo mediante el descuento del 5 por 100 anual correspondiente al tiempo que dure el anticipo.

Y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta municipal, se abre por el presente edicto el plazo de diez días á contar de su publicación en el *Boletín oficial*, para que los vecinos que no estén dispuestos á ceder el lote de espartos correspondientes á los siete años de duración del empréstito para atender á las responsabilidades del contrato de garantía, puedan manifestarlo así en escrito dirigido á esta Alcaldía y firmados por ellos; entendiéndose renunciado por aquellos que no presenten reclamación alguna.

Jumilla 15 de Mayo de 1905.—José Antoli.

## Octava sección.

Número 992.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Molina Fajardo, gitano, de cuarenta y dos años de edad, casado, tratante en caballerías, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, y á María Hernández, vecina de esta ciudad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, habiendo estado hospedada en una posada de la diputación de San Antonio Abad, de esta ciudad; para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos veintuno, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre hurto contra María Molina Fajardo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.023.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano y Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Pedro Cebrián Meoro, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de celebrar acto de conciliación que contra el mismo ha promovido su esposa Doña María Gándia Sánchez, representada por el Procurador Don José Lapuente, como requisito previo para entablar demanda de divorcio por adulterio con escándalo público; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á veinte de Mayo de novecientos cinco.—Agustín Escribano.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.024.

## TRANVIAS DE CARTAGENA

## SOCIEDAD ANÓNIMA

La Comisión liquidadora de la Sociedad Anónima denominada Compañía Tranvías de Cartagena, convoca á Junta general de accionistas para las diez de la mañana del día cuatro del próximo mes de Junio en el local Puertas de Murcia 4, 6 y 8, á fin de dar cuenta de la liquidación y proceder á distribuir entre los socios la cantidad que resulte como remanente después de satisfechas las obligaciones de la Sociedad.

Cartagena 20 de Mayo de 1905.—Por la Comisión, Joaquín Díaz Zapata.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 8 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 13 DE MAYO DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 4.590.685,82

Imposiciones durante la semana. . . 101.187,192

Suma. . . » 4.691.873,014

Reintegros. . . » 80.397,40

Saldo. . . » 4.611.475,614

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.